

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COMUNICACIONES VÍA RADIO, TELEVISIÓN Y SATÉLITES ARTIFICIALES

Pedro NOGUERÓN CONSUEGRA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Régimen jurídico constitucional federal*. III. *Panorama ejemplificativo de las leyes y reglamentos aplicables*. IV. *La órbita gestacionaria en el espacio extra-atmosférico*. V. *Comentarios sobre las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2006*.

I. INTRODUCCIÓN

La invitación del excelente maestro, doctor en derecho, Jorge Fernández Ruiz a este Congreso Internacional de Derecho Administrativo, me brinda la oportunidad de ampliar los conceptos sobre este tema de interés mundial y las repercusiones nacionales que representa el conocimiento del régimen jurídico de radio y televisión visto desde el punto de vista del derecho administrativo, en relación con las comunicaciones básicas y las telecomunicaciones vía satélite, que siempre tendrán actualidad en el curso de desarrollo de la humanidad.

Por lo tanto me atrevo a afirmar con convicción que las comunicaciones básicas o primeras, radio y televisión, telefonía, radio telegrafía, telefax y las comunicaciones a distancia extra atmosférica, es decir, las provenientes de los satélites artificiales de comunicación, no sólo han permitido e impulsado el avance de los medios de comunicación sino también del transporte de pasajeros, correo y mercancías por agua (océanos, mares, ríos, lagos y lagunas) sino también vía terrestre (autotransporte y ferrocarril) y por vía espacial (espacio atmosférico o aéreo y espacio extra atmosférico o extraterrestre).

Acorde a nuestra Constitución federal, el espacio situado sobre el territorio nacional, desde el punto de vista jurídico eminentemente, es único e indivisible y está en espera de que las naciones que forman el consorcio mundial, a través de sus representantes en una Conferencia Internacional a nivel de Plenipotenciarios o diplomática, fijen el límite del ejercicio de la soberanía en forma vertical, sobre su espacio ya en forma horizontal se encuentra plenamente establecida. Al respecto menciono el artículo 27 de la Constitución federal, párrafo cuarto, inicio y parte final: “Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales... y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional”, es decir un acuerdo mundial que determine el consenso de los países interesados, al respecto. Artículo 42 (de la Constitución federal): “El territorio nacional comprende:... fracción IV. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho Internacional”.

El espacio jurídicamente para nuestro país, es único e indivisible y no tiene límite vertical hasta que no se señale internacionalmente mediante consenso y conforme al proceso ejecutivo-legislativo establecido en la propia Constitución federal, para la concertación de tratados internacionales y pase a formar parte de nuestro derecho interno ya que el acuerdo necesario forma un tratado o convenio internacional, sujeto a los mandatos de los artículos 89, fracción X, 133 y 76 fracción I, que se resume en lo siguiente: celebrados por el Ejecutivo, es decir, el presidente de la República, siguiendo los principios señalados en la fracción X y aprobados por el Senado, los senadores, con el objeto de que no carezcan de obligatoriedad jurídica en los compromisos contraídos internacionalmente, o sean el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones en la búsqueda de la unificación y uniformidad del derecho.

En la inteligencia de que también el Poder Judicial de la Federación tiene facultada su intervención en estos instrumentos jurídicos determinantes de actos administrativos internacionales del Estado mexicano.

Las comunicaciones y telecomunicaciones en sus diversas modalidades se originan y operan en el espacio atmosférico y extra atmosférico, independientemente de los terrestres y acuáticos, ya sean de superficie o subterráneos y subacuáticas. Su regulación jurídica debe ser objetiva, para beneficios de todos y no subjetiva, para beneficio y control de unos

cuantos ya que esto puede determinar un uso adecuado, idóneo y positivo, bajo la supervisión del Estado a través de servidores públicos capaces y competentes.

Por otra parte, el espacio nacional es un bien del dominio directo bajo el régimen de dominio público de la nación mexicana y forma parte de los bienes de uso común, según lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales (artículo 6o., párrafo segundo y 7o., párrafo primero), y su uso debe reeditar beneficios al Estado mexicano y a la población, mediante aportaciones de parte de los ingresos obtenidos por los particulares que lo utilicen.

II. RÉGIMEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL FEDERAL

La Constitución federal mexicana proporciona una serie de normas reguladoras de las comunicaciones y telecomunicaciones, muy vasta y precisa, que en ocasiones son vulneradas por las leyes que emanan de ella, infringiendo el mandato constitucional, a los cuales me referiré más adelante, ejemplificativamente, lo cual se lleva a cabo, generalmente, por adoptar instituciones o normas extranjeras provenientes de la doctrina jurídica o de los propios tratados internacionales en sus diversas acepciones: tratado, convenio, convención, acuerdo, pacto, carta, memoranda de entendimiento, concordato. Cuando interviene el Estado del Vaticano en un acuerdo de esta naturaleza, sin ser sometidos a estudios y análisis para que su adopción sea positiva y provea beneficios al pueblo, puesto que en síntesis son un intercambio de intereses entre los países, ya sean bilaterales o multilaterales de derecho público o privado.

Me referiré a los preceptos constitucionales federales: artículo 6o. “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros o provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Casi todas las leyes administrativas inician señalando que son de orden público, y actualmente agregan de interés general, cuyos efectos fundamentales de este concepto dual, están regulados por el Código Civil federal de la siguiente manera: el artículo 15 establece que: “No se aplicará el derecho extranjero cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano determinado por un juez o cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su apli-

cación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano”.

El artículo 1830 señala que es ilícito, el hecho que es contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres, lo cual de acuerdo a diversas disposiciones son nulos, ejemplo, (artículo 8o.) y la ilicitud en el objeto, en el fin o condición del acto produce la nulidad absoluta o relativa según está dispuesto (artículo 2225). Existen más disposiciones al respecto que omito para no abundar y preciso únicamente las anteriores en razón a que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y otros medios similares, son actos administrativos que se utilizan en las comunicaciones y telecomunicaciones vía radio, televisión y satélites artificiales en el espacio, y las leyes administrativas establecen que son de orden público e interés general y los tratados o convenios internacionales son actos administrativos del Estado mexicano.

Las ideas se manifiestan a través de los medios de comunicación masiva: periódicos, revistas, radio, televisión y los aparatos, llamémoslos, modernos, como son los provenientes de teléfono y radio telefonía, telégrafo, radio telefax, fax, correo electrónico, televisión y otros.

Este artículo es fundamento constitucional de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002.

Las disposiciones del artículo 6o. señalado son de vital importancia para impedir que se propalen y propaguen noticias tendenciosas o falsas que impliquen publicidad subliminal o perversa y que induzcan al ser humano (hombre o mujer) a actitudes y actividades insanas, perturbadoras del orden público y necesariamente intervenga la autoridad administrativa y en su caso la judicial.

Artículo 20, fracción VI: “En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación”.

El párrafo transcrito de este artículo, que es de vital importancia para la seguridad nacional, tiene dos opciones, independientemente que es la base del jurado popular; *primera*: ser adicionado para incluir a los medios de comunicación masivos y personales o interpretar que la frase: “por la prensa”, incluye a todos los medios de comunicación, primaria y vía satélite.

Artículo 16, párrafo nueve:

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad Federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración...

Se excluye de lo anterior la autorización para intervenir comunicaciones de las materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo.

Párrafo Diez: “Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio”.

Desafortunadamente este párrafo es muy ambiguo al referirse a: “previsto en las leyes” en lugar de precisar la naturaleza jurídica de las leyes, lo cual puede provocar excesos en este objetivo, máxime por la exclusión de las materias señaladas en el párrafo nueve.

Artículo 28, párrafo cuarto:

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la nación y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El “espacio aéreo” conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil en vigor, es una vía de comunicación y ya se han otorgado concesiones para la explotación de las comunicaciones vía satélite, puesto que existe la empresa SATMEX con cinco satélites en el espacio, la UNAM tiene otro el SATUNAM II y el Estado mexicano cuenta con el Solidaridad I y el Solidaridad II.

SATMEX esta negociando colocar su sexto satélite en el espacio, independientemente que un juez de Estados Unidos de América le decretó en estado de quiebra.

Artículo 73 el Congreso tiene facultad: “Fracción XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos...”.

Debo agregar que además en la Constitución federal los partidos políticos nacionales tienen protegido su derecho al uso permanente de los medios de comunicación social y la propia Constitución y las leyes locales establecen el derecho a los partidos políticos locales el acceso a dichos medios de comunicación social así como la protección a la libertad de imprenta, aspectos relacionados al tema.

Por otra parte el establecimiento y explotación de servicios públicos, en las áreas prioritarias, en este caso comunicación vía satélite de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la propia Constitución federal, el sector público, el sector social y el sector privado contribuyen al desarrollo nacional en relación al contenido del artículo 26 (planeación democrática del desarrollo nacional) a través de concesiones o permisos que puedan adquirir.

III. PANORAMA EJEMPLIFICATIVO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

Las leyes llamadas administrativas son un universo muy vasto y complicado, que representa un reto jurídico para el estudioso del derecho administrativo, que como lo expongo en todas mis intervenciones es impulsado por los actos, hechos y actitudes de los servidores públicos en la administración pública y por los agentes, instituciones privadas o sus dependientes en la administración privada, que son elevados a norma jurídica por el legislador. En este vasto océano de información jurídica, más que de normas de esta naturaleza, constantemente provocan controversias, pero lo fundamental según mi pensamiento, es la extraordinaria interrelación entre ellas: las normas constitucionales entre sí y por supuesto todas las leyes que emanen de ellas y sus normas propias y con otras leyes, por la normatividad obligatoria general de los reglamentos, acuerdos y las normas oficiales mexicanas de dudosa constitucionalidad, por lo preceptuado en el artículo 16 de la Constitución federal al que se ha hecho referencia en otro aspecto y ahora en particular al inicio del mismo: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Por otra parte es necesario, respecto de esta normatividad al derecho de audiencia, agregar lo dispuesto en los artículos 14 y 17 y en materia penal al 20, que establece obligatoria y específicamente la audiencia.

Expresado lo anterior estimo necesario señalar la existencia de los conceptos Constitución, Constitución nacional o federal y Constitución local.

Desde el punto de vista literal Constitución es la integración de partes de un todo.

Doctrinalmente ha sido definida y llamada de distintas maneras, por ejemplo: el ilustre maestro Andrés Serra Rojas, la señala: “como ley fundamental de un país que determina su régimen social y estatal, su sistema electoral, los principios de organización y actividad de diversos órganos del poder, los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos”.

También la identifica como conjunto de normas que generalmente son expedidas por una asamblea especial, el Poder Constituyente y cuya vigencia es casi siempre prolongada.

Constitución nacional, carta magna, ley de leyes, ley fundamental de un Estado, contiene los principios o normas relativas a los poderes que la rigen, determina su forma, órganos y funciones, sus relaciones, sus derechos y los deberes esenciales del Estado respecto de los ciudadanos y los derechos y deberes de los ciudadanos en la sociedad.¹

Esta obra presenta actualmente su segunda edición corregida y aumentada por el autor antes de fallecer, permaneciendo en las expresiones descritas.

Por su parte el maestro Ignacio Burgoa Orihuela la señala como “Conjunto de normas de derecho básicas y supremas cuyo contenido puede o no reflejarse la Constitución real o teleología”.²

“Normas que rigen la vida del Estado, organizando sus poderes, delimitando sus funciones y estableciendo los derechos y garantías de los habitantes del Estado”.

Cualquiera de estas definiciones es correcto aplicarlas a la Constituciones locales, de los estados federados, en su justa jurisdicción ya que están señalados como libres y soberanos y creados a imagen y semejanza de la Federación, con sus adecuaciones pertinentes y constituidos por los

¹ Tomado lo anterior de su *Diccionario de ciencia política*, colaboración con Andrés Serra Rojas Beltri, México en Mas Actual Mexica de Ediciones, 1997.

² *Enciclopedia jurídica Omeba* (actual).

municipios libres, acorde a las bases establecidas. Artículos 40, 41 y 115 de la Constitución federal, en lo conducente.

Del proceso Ejecutivo-Legislativo, establecido en la Constitución federal, en aplicación de los artículos 70 (toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicaran al Ejecutivo firmados por el presidente de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas y se promulgaran en esta forma...), el 71 que regula el derecho de iniciar leyes o decretos por el presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión (federales) y a las legislaturas de los Estados, pero en el párrafo final agrega esta facultad a las diputaciones de los mismos, o sea a los diputados agrupados de acuerdo a sus partidos en dichas legislaturas.

Además los artículos 72 en todas sus fracciones que van de la *a* a la *j* y que rige el procedimiento interno del Congreso de la Unión y la intervención del Poder Ejecutivo, al final del mismo, el 73, facultades del Congreso, entre ellas expedir leyes, todas ellas de importancia para la vida nacional incluyendo leyes para el Distrito Federal y los estados (federados), en lo específico la fracción XVII en lo relativo a dictar Leyes sobre vías generales de comunicación.

De este proceso Ejecutivo-Legislativo, emanan las leyes con diferentes denominaciones como lo son las generales, las federales, las orgánicas, las reglamentarias, y las llamadas ordinarias, porque no traen especificada su naturaleza y esta debe extraerse de su contenido.

Así, salvo error u omisión, encontramos que nuestro acervo jurídico-administrativo, esta integrado por: ocho códigos de naturaleza federal, tres estatutos federales y tres de la UNAM, ciento ún leyes sin señalar su carácter, cinco leyes de impuestos federales, cuatro relativas a institutos, trece de carácter económico, treinta y cuatro de carácter federal, veintiún leyes de carácter general, veinticuatro leyes orgánicas, ocho leyes reglamentarias, y una ordenanza general (12 de la Armada).

Es decir, aproximadamente 224 ordenamientos jurídicos rectores de la vida nacional del Poder Ejecutivo al que corresponde su vigilancia y supervisión de ser aplicables correctamente y proveer reglamentos para su apoyo y en su caso corregir la violación o inaplicabilidad de las mismas mediante castigos, que pueden ser penales, para los delitos o sanciones administrativas para las infracciones a las mismas, y dar protección al orden jurídico para la preeminencia del orden público, que propicie la evolución de los seres humanos en paz y armonía, observando los nuevos

hechos o fenómenos científicos, técnicos o humanos, para encasillarlos en normas jurídicas idóneas que permitan la satisfacción de las nuevas necesidades que se presenten originadas por tal evolución y desarrollo de la sociedad.

Debemos agregar los reglamentos inherentes a cada Ley que se hayan expedido porque aun cuando existen disposiciones legales que obligan al Poder Ejecutivo a expedirlas, en muchas ocasiones no se cumple (estos casos son menores).

Es realmente una labor extraordinaria, precisar o identificar cada caso, que corresponde hacerlo a un órgano colegiado o unidad administrativa del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación para cumplir con lo dispuesto por la fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en vigor, “Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos”.

Labor que ya se está realizando: la propia Ley, en su artículo 29 a la Secretaría de la Defensa Nacional, en la fracción VIII, le señala lo siguiente: “asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y áreas”.

A la Secretaría de Marina en el artículo 30 de la Ley en comento, en la fracción XV le asigna: “asesorar militarmente a los proyectos de Construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes”.

Existen plataformas marinas para el lanzamiento al espacio extra atmosférico de vehículos espaciales y colocación de satélites artificiales en órbita, entre ellos los de comunicación satelitaria.

Como comentario al respecto me veo precisado a manifestar que la Comisión Federal de Telecomunicaciones que otorga las concesiones y permisos para estas vías de comunicación debiera informar y dar aviso enviando copia del documento que contenga la concesión o el permiso, en su caso, una vez otorgado a los respectivos interesados, concesionarios y/o permisionarios, por razones de seguridad interior y nacional, a dichas Secretarías y al pueblo en general.

En conclusión la regulación jurídica nacional de las actividades del ser humano mediante radio, televisión y servicios satelitales, representan una

gama de interés general por su naturaleza y existen numerosas disposiciones aplicables, independientemente de su interrelación con otras leyes que no le son específicas pero que deben observarse, así encontramos las siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
4. Ley de Vías Generales de Comunicación (lo poco que queda de ella por que ha sido diversificada en otras leyes).
5. Ley de Aviación Civil.
6. Ley de Aeropuertos y su Reglamento.
7. Ley Federal de Telecomunicaciones y su Reglamento.
8. Ley Federal de Radio y Televisión.
9. Ley Federal de Derechos (la parte referente a las telecomunicaciones).
10. Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de las Vías Generales de Comunicación.
11. Reglamento del Servicio de Telefonía Pública.
12. Reglamento del Servicio de Televisión.
13. Reglamento de Comunicación Vía Satélite.
14. Nuevo Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y contenidos de las Transmisiones de Radio.
15. Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Además existe un modelo regulatorio adecuado a los modelos de negocios en actividades de telecomunicaciones; como son servicio de telefonía fija local; servicio de telefonía móvil; servicio de TV por cable y servicio de acceso a Internet.

Concluido el proceso ejecutivo-legislativo ordenado por nuestra Constitución federal, los convenios internacionales en sus diversas manifestaciones aludidas, pasan a formar parte de nuestro derecho positivo, de esta manera se acrecenta el acervo jurídico nacional y respecto al radio, televisión y telecomunicaciones debo mencionar los siguientes por su importancia, desde mi personal punto de vista y que señalo ejemplificativamente.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en su capítulo XIII denominado telecomunicaciones, integrado por diez artículos del 1301 al 1310 y este último con un anexo de mismo número, denominado procedimiento de evaluación de la conformidad. La extensión de cada artículo es de tal magnitud que representa imposibilidad física de análisis individual y que por sí sólo junto con los demás instrumentos internacionales debe ser objeto de otro examen global por su innegable importancia.

En materia jurídica internacional, que otorga derechos y obligaciones a nuestro país, debo señalar a: la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra de 1992; a la Conferencia Mundial de Radio Comunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, conocida por sus siglas UIT y sus actas finales de 2000; al Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México y las autoridades de telecomunicaciones de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones relativo al sistema Satelital Mexicano y el Sistema Satelital Andino “Simón Bolívar”, promovido por el Comité Andino de Autoridades de telecomunicaciones (CAATEL) el 24 de octubre de 1997, y a los Tratados de Libre Comercio con capítulos exclusivos sobre telecomunicaciones o de servicios en general de los que sobresalen el Tratado de Libre Comercio México-Chile y su enmienda al capítulo de Telecomunicaciones del 1o. de agosto de 1999; al Tratado de Libre Comercio del grupo tres (G-3, México-Colombia-Venezuela); al Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua del 1o. de julio de 1998; al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) México, Estados Unidos de América y Canadá; y al Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, del 1o. de julio de 2000 y del cual emanó el llamado Acuerdo General de Comercialización de Servicios con su contenido siguiente:

1. Correo electrónico transmisión de mensaje por línea telefónica, cable ó satélite.
2. Datos en redes de gran rendimiento transmisión masiva y a gran velocidad de datos y documentos.
3. Datos conmutados en paquetes.
4. Datos sobre circuitos conmutados.
5. Datos móviles.
6. Sonido de alta fidelidad estéreo.

7. Sonido cuadro fónico.
8. Telecopia (transmisión de foto copia por línea telefónica).
9. Telecopia en color.
10. Telecopia vocal.
11. Teléfono.
12. Teléfono de alta fidelidad.
13. Telégrafo.
14. Tele impresión (impresión y edición a distancia de periódicos y otras publicaciones).
15. Telemetría.
16. Telerreunión.
17. Teletexto.
18. Televisión en color.
19. Televisión en estereofonía.
20. Televisión de alta definición.
21. Telex.
22. Texto en telecopia.
23. Texto móvil.
24. Videoconferencia.
25. Videofonía (teléfono con imagen).
26. Videotexto (transmisión telefónica de datos presentados en una pantalla de televisión).
27. Videotexto móvil.

Existen además otras cuestiones como el telediario (acontecimientos del día transmitidos por televisión de los cuales se informó).

La teledifusión transmisión de imagen de televisión mediante ondas electrónicas.

La telemetría transmisión instantánea y el Internet.

La labor internacional al respecto es muy abundante sobre todo por medio de actas finales que entran en vigor mediante decretos publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y que por la obligación legal y que representan para nuestro país la posibilidad de entrar al insaciable llamado de las telecomunicaciones que cada vez avanzan más en la carrera por la conquista de esta área de servicios para la humanidad como elemento de progreso, que solo se conseguirá mediante el encasillamiento en normas jurídicas idóneas y respetadas, deben ser aprobadas por los senadores.

En nuestro país los senadores al Congreso de la Unión tienen una intervención muy importante que no debe olvidarse, tanto en el proceso ejecutivo-legislativo de las leyes como en el proceso ejecutivo-legislativo de la concertación de los tratados o convenios o acuerdos o actas internacionales en el cumplimiento del párrafo primero del artículo constitucional federal (76) y necesariamente darle intervención plena a los diputados federales, por razones de Estado.

IV. LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA EN EL ESPACIO EXTRA-ATMOSFÉRICO

El espacio situado por encima del territorio nacional, en virtud de los artículos 27, párrafo cuarto parte final y el 42, fracción VI, de la Constitución federal, es único e indivisible y se ejerce la soberanía sobre el mismo, en forma vertical, sin límite alguno. En forma horizontal, sí está establecida a virtud de la extensión del mar territorial, 12 millas marinas, donde se ejerce una soberanía plena y en la zona económica exclusiva, 198 millas marinas y la zona contigua hasta 24 millas marinas, una soberanía limitada.

Se encuentra situada verticalmente a una distancia de la tierra de 37,500 kilómetros, aproximadamente.

A esa altura se encuentran infinidad de satélites de distintas categorías y especificaciones así como objetivos: de investigación, espías, de comunicaciones, militares y otros más, propiedad de diferentes países.

México (los Estados Unidos Mexicanos) inició sus actividades espaciales con los satélites Morelos I y Morelos II que ya terminaron su vida útil y en la actualidad cuenta con el Solidaridad I y Solidaridad II, el primero ya está terminando su actividad pero el segundo tiene todavía bastantes alcances.

Por otra parte existe una empresa privada que realiza actividades con satélites de comunicación y que se denomina Satmex (Satélites Mexicanos) que ha puesto en órbita cinco satélites y en breve tiempo el sexto para el cual buscó financiamiento por lo costoso de su envío al espacio y operación. Actualmente se contrata con Francia para que su cohete Ariadne lo ponga en órbita.

Los satélites de comunicación transmiten en forma instantánea desde el espacio extra-atmosférico las siguientes señales: de radio; de televisión;

de telefonía; de teles, de telefax y con capacidad para cualquier otro elemento de comunicación que se descubra o por descubrirse, porque la ciencia y la técnica avanza a grandes saltos y en ocasiones el orden jurídico se queda atrás para regular dichos avances. Es necesario aclarar, que están aptos para combinar varias de estas funciones a la vez.

La UNAM, desde hace varios años, entro de lleno a la era espacial con su satélite SATUNAM II, que esta en servicio porque el SATUNAM I no pudo ser puesto en órbita por un cohete ruso al fallar el brazo extensor. Iba a colocar tres satélites, el mexicano de la UNAM, el ruso y el de Israel.

Desde el punto de vista técnico la comunicación es la transmisión de señales mediante un código común al receptor y al transmisor.³

La telecomunicación debemos entenderla como la unión que se establece por la reciprocidad, por un diálogo recíproco, mediante la transmisión y recepción de un mensaje a grandes distancias.

Se calcula, porque no hay datos precisos, la existencia desde el inicio de esta actividad, en el espacio exterior de aproximadamente 29,000 aparatos fabricados por el ser humano, pero no todos son satélites en servicio porque ya se han convertido en lo que se llama “chatarra espacial” al término de su vida útil (normalmente en 10 o 12 años).

La historia de la comunicación relata que fueron los trabajos del inglés James Clerk Maxwell, en 1868, los que lo llevaron a descubrir la onda eléctrica y que sirvió de base a Heinric Herta para establecer las ondas hertzianas que son la base de la radio-electricidad y con la detección de dichas ondas a voluntad, es decir, controladas por otros científicos propiciaron que el italiano Guglielmo Marconi estableciera una efectiva comunicación inalámbrica, enviando señales de radio y que lo definió telegrafía de hilos.

Alexander Graham Bell logró en 1876 el funcionamiento de un mecanismo, a base de trasmisores-receptores de ondas electromagnéticas a través de cables, que hacían posible enviar la voz humana a distancia y surgió el teléfono.

En 1873 mediante el descubrimiento de las propiedades foto eléctricas del selenio, se dio el primer paso para que el escocés John Logie Baird, improvisara un aparato capaz de transmitir imagen y sonido al mismo tiempo, inventó la televisión, que fue adicionada posteriormente con el

³ *Diccionario Espasa-Calpe.*

ionoscopio, creado en 1938 y fabricado por un inventor ruso, Vladimir Zwonkin.

Estos, a grandes rasgos, fueron los inicios pero siguieron inventándose otros sistemas de comunicación más modernos como el teles, con base en el teléfono pero con la ventaja que el mensaje puede recibirse en ausencia del receptor.

Se creó también el cable submarino, para comunicar ciudades separadas por extensiones de agua a gran distancia. Por ejemplo: El primer cable transpacífico entre San Francisco y Honolulu en 1902, posteriormente prolongado hasta Manila, Filipinas.⁴

Continuó el éxito de las investigaciones y el encuentro de medios actuales, como ya se señaló anteriormente, se descubrió el medio satelital, del cual Nicolás Matesco Mate, en su libro *Derecho aéreo espacial*,⁵ nos explica:

Antes de la invención de los Satélites, la comunicación estaba limitada a la existencia de la ionosfera, esta capa, que está localizada por encima de la atmósfera, esta cargada de electricidad, de forma que constituye un espejo que refleja las ondas de radio que viajan en línea directa, pero la ionosfera no refleja las ondas cortas, de tal manera que están pasando a través de ella.

Y concluye que con los satélites paulatinamente se resolvió el problema ya que al reflejar las ondas cortas y colocado en posición idónea, podría fácilmente servir como una especie de estación retransmisora de las señales ampliando así la cobertura de emisiones.

Explico lo anterior, con la brevedad del caso y a grandes rasgos porque debido a las dificultades ocasionados por perturbaciones en la ionosfera o el costo del cableado submarino y otras apreciaciones se requirió crear satélites de telecomunicaciones. Orbitado en 1958 a virtud del “Proyecto SCORE”; y como era diciembre el presidente de los Estados Unidos de América transmitió un mensaje de navidad, fue Dwight D. Eisenhower, Masteesco (obra citada en interpretación del suscrito).

El descubrimiento de la propulsión “a chorro” o nuclear también contribuyó al perfeccionamiento de las investigaciones espaciales, primero las V1 y V2, alemanas con las que bombardearon Londres, Inglaterra, causando grandes destrozos en la Segunda Guerra Mundial y que fueron

⁴ *Enciclopedia Salvat*, México, Salvat Editores, 1971.

⁵ *Derecho aéreo espacial*, Toronto, Carrvvel Company, LTD, 1969.

las bases de los modernos cohetes que depositan los satélites artificiales en la órbita debida para el cumplimiento de sus fines.

Es prolija la historia de la conquista del espacio exterior por el ser humano, porque además de los satélites artificiales existen los transbordadores, las sondas que llegan a los 100,000 kilómetros de altura o más, las cápsulas espaciales, los cohetes, y en general los vehículos espaciales, recuperables y no recuperables.

Hasta 1973 existían 3,017 objetos en el espacio, unos en órbita terrestre y otros en órbita en el espacio exterior, los primeros como útiles 2,322 y los segundos 40, sin mencionar los considerados como restos, 609 los primeros y 46 los segundo, enviados por diversos países Estados Unidos de América, Unión Soviética, Gran Bretaña, Canadá, Francia, República Federal Alemana, Australia, Japón, República Popular China, la OTAN, y continúa el avance de otros países como Israel y México, Italia, India, Indonesia, Luxemburgo, Pakistán, Noruega, Suecia, Suiza y seguirán sumando otros.

V. COMENTARIOS SOBRE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES
A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY
FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PUBLICADAS EN EL *DIARIO*
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 11 DE ABRIL DE 2006

La actualidad del Estado mexicano en estas materias ha sido notoriamente profusa tanto en lo nacional como internacional, en la búsqueda de una normatividad jurídica que aparentemente se presume progresista y moderna para alcanzar los beneficios de los adelantos científicos y técnicos, pero hacen a un lado el humanismo legal que debe prevalecer en el derecho.

Trataré en los ejemplos siguientes probar mi aserto anterior.

En primer lugar adolece de técnica jurídica para utilizar conceptos ajenos a los actos administrativos llamados concesiones, permisos, autorizaciones y la inclusión de las asignaciones y además muchas de ellas son privativas porque por los adquirentes de estos actos, por si o por interpósita persona, puede permitir la creación de monopolios o prácticas monopólicas y otras figuras similares de carácter negativo, al contravenir lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución federal al amparo de la homologación del poder económico y político, además por permitir que

concesionarios de unos o de otros medios; radio difusión, televisión y telecomunicaciones presten ambos servicios. El artículo 2o., párrafo cuarto de la Ley Federal de Radio y Televisión establece lo siguiente: “Para los efectos de la presente Ley se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión”.

Es decir, se unifican dos regímenes jurídicos altamente diferenciados en un solo mercado de servicios.

En segundo lugar, por las facultades extraordinarias otorgadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones creada por la propia Ley en comento, como órgano desconcentrado de la Secretaría en detrimento de las facultades o atribuciones de la misma y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 9-A (señalado ejemplificativamente), fracción XI: “Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones...” en lugar de aprobarlas para evitar que el interés privado y el gubernamental se sobrepongan al interés público; fracción XII, “Recibir el pago por concepto de derechos, productos, aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones...”, esto es facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda mencionada, que tiene a su cargo la recaudación de las contribuciones en general fijar las cantidades inherentes a los derechos, a través de la Ley Federal y se recaudan a través de un órgano desconcentrado.

En la fracción XIV, del artículo 9-A en análisis, se faculta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para intervenir en asuntos internacionales en materia de telecomunicaciones, lo cual corresponde al Ejecutivo federal y por principio de delegación de funciones a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto por los artículos 89, fracción X, en relación con los artículos 76, fracción I y 133 de la Constitución federal, se rompe el principio de equilibrio y control sobre los actos administrativos internacionales del Estado mexicano: la celebración de tratados internacionales sujetos a los principios señalados en el primero mencionado y la aprobación del Senado, sea cualquier denominación que se adopte para ello; según los convenios de Viena de 1969 y 1978, de los cuales nuestro país es parte y además de la Ley para la Celebración de Tratados y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el artículo 16 se señala el término de la concesión (20 años) y podrá ser refrendada con preferencia del concesionario sobre terceros, lo

cual a mi juicio es correcto, en este caso, pero la dificultad se presenta al señalar que no estará sujeta al procedimiento de licitación, lo que nulifica los principios constitucionales de legalidad y equidad.

El artículo 26 de la Ley Federal de Radio y Televisión supuestamente fomenta la especulación al fomentar el *traspaso de concesiones* de estaciones comerciales y de permisos a entidades físicas o morales del orden privado o público, lo que estimo incorrecto porque el concepto de traspaso es inherente a una facultad que se ejerce sobre un bien del cual se tiene la propiedad y ni el Estado ni el concesionario son propietarios de los bienes del dominio público (artículo 27 de la Constitución y Ley General de Bienes Nacionales).

En el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión otorga a los concesionarios la prestación de servicios de telecomunicaciones *adicionales* a las de radio difusión, a través de bandas de frecuencias concesionadas mediante la presentación de una simple solicitud y para tal efecto la Secretaría de Comunicaciones otorgará título de concesión y estos títulos sustituirán concesión que se refiere el artículo 21 de la propia Ley (se refiere a los datos que, cuando menos, deberán contener las concesiones y permisos). Se estima incorrecto porque se soslayan los trámites del procedimiento para obtener una concesión y debe regularse específicamente.

Existen otras apreciaciones jurídicas que deberán tomarse en cuenta, pero me concreto a las expresadas anteriormente.

Estas leyes reformadas han provocado interés nacional y han sido objetadas como inconstitucionales por miembros del Senado de la República (senadores) y por organizaciones privadas, tachadas de inconstitucionales y se encuentran en estudio de la Suprema Corte de Justicia para determinar y resolver sobre la validez o no de las mismas y en su caso corregirlas jurídicamente.

Esperemos se resuelva conforme al derecho mexicano y en bien de la nación, lo cual no dudo. Por razones de espacio y tiempo queda pendiente el análisis de los reglamentos inherentes a las leyes de referencia y las modificaciones realizadas conforme a lo dispuesto en las mismas y al Reglamento interior de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y las modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión de acuerdo con lo previsto en la propia Ley (artículo segundo transitorio).